Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente emite la Declaración de Impacto Ambiental, que informa favorablemente el presente proyecto urbanístico siempre cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la propia Declaración de Impacto Ambiental.
- b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que realizada visita de reconocimiento de los terrenos se comprueba que no existen riesgos de inundabilidad provocados por la avenida de cauces. Sin embargo si existen riesgos por encharcamiento debido a la falta de desagüe de las aguas pluviales al tratarse de terrenos de antiguas marismas. Por ello se considera necesaria la elevación de las nuevas construcciones a edificar a través de forjados sanitarios, garantizando así un incremento adecuado de la cota respecto a los terrenos circundantes ante la posibilidad de encharcamiento estacional.
- c) La Comunidad de Regantes del Guadalquivir informa respecto a la acequia A-VI-1-10-15 señalando determinadas condiciones a su desmantelamiento.
- d) El Consorcio del Huesna informa sobre las características que deberán reunir las infraestructuras relativas al saneamiento y suministro de agua al nuevo sector.
- e) Sevillana-Endesa informa que en dicha zona no existe infraestructura eléctrica con capacidad suficiente en media tensión para atender a la nueva demanda y señala las características que deberán reunir las infraestructuras relativas al suministro de energía eléctrica al nuevo sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Utrera para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta la siguiente deficiencia urbanística:

- No se establecen las reservas correspondientes a los sistemas generales que exige el artículo 36.2.2.ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para mantener el equilibrio alcanzado entre los equipamientos y los aprovechamientos lucrativos, dado que en esta Modificación se incrementan estos últimos pero no los primeros.

En este sentido, los equipamientos docente y deportivo necesarios, serán equipamientos de carácter local que se localizarán por el Plan Parcial que desarrolle el sector.

Quinto. La deficiencia urbanística que presenta el proyecto obliga a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sea corregida adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación núm. 17 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera (Sevilla), para el Poblado Pinzón, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 5.10.06, para que por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar la deficiencia señalada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 3 de diciembre de 2007.- El Delegado Provincial, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, en relación con la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla) (Expte. SE-209/05).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

adoptada en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se considera que no existe error material en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de presunto error material cometido en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de La Algaba acordó, en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2007, aprobar el expediente de subsanación de presunto error material advertido en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Algaba, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006

Segundo. El expediente tiene por objeto la rectificación de un presunto error material detectado en la determinación de la edificabilidad bruta del sector de suelo urbano no consolidado «Huerta Andrés» clasificado por la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Algaba, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006.

El expediente propone fijar para el sector una edificabilidad bruta de 0,51 m²/m² en lugar del índice establecido por el planeamiento vigente en 0,38 m²/m², basándose para ello en la ordenación propuesta por el Plan General en tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la documentación aportada por el Ayuntamiento y del contenido de la propia Modificación núm. 16, no se advierte motivo alguno que induzca a la posible justificación de la existencia de un error material a la hora de determinar la edificabilidad del sector. Efectivamente, la remisión que hace el proyecto a las normas urbanísticas de la zona de crecimiento del planeamiento vigente no justifica que se hubiera cometido un error material en la determinación de un parámetro de la ordenación estructural como es la edificabilidad del sector, así como que la subsanación de dicho error se materialice aumentando dicha edificabilidad hasta 0,51 m²/m².

En relación a la alusión que se hace en el expediente a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que aprobó la Modificación de referencia, se pone de manifiesto que dicha resolución se limitó a advertir que la ordenanza de zona asignada a las parcelas residenciales generarían una edificabilidad superior al techo edificable del sector, circunstancia ésta que de ninguna manera legitimaría la tesis del error material a la hora de determinar el índice de edificabilidad, más aún cuando la propia resolución encomendaba al estudio de detalle previsto para el desarrollo del sector la ordenación de los volúmenes edificables, distribuyendo la edificabilidad total asignada (0,38 m²/m²) entre las manzanas resultantes de la ordenación pormenorizada.

La edificabilidad asignada por el Plan General en tramitación no puede tampoco servir de argumento para avalar la tesis del error material, ya que éste debe apreciarse, en su caso, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

En consecuencia, no se dan en este caso los requisitos exigidos por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, para considerar que existe el error material que alega el Ayuntamiento de La Algaba.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Considerar que no existe error material en las determinaciones de la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias de La Algaba (Sevilla), por lo que no procede llevar a cabo corrección alguna.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 3 de diciembre de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 29 de junio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora (Expte. SE-868/06) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 29 de junio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 16 de agosto de 2007, y con el número de registro 2.268, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,